

Expte.

DI-569/2015-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Impartición de Percusión en Enseñanzas Elementales de Música.

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja, presentada por 8 ciudadanos -a la que se adjuntan 126 firmas-, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la impartición de la especialidad de percusión en los 4 cursos de las Enseñanzas Elementales en los Conservatorios de Música, poniendo de manifiesto *“la situación de inferioridad que sufre el alumnado de percusión en las Enseñanzas Elementales (EE.EE) respecto del resto de especialidades instrumentales, al tener únicamente clases colectivas con una ratio de hasta 4 alumnos por profesor durante los 4 cursos de estas enseñanzas”*.

Quienes presentan la queja afirman que se ha presentado un escrito al Director General de Ordenación Académica *“en el que se expone la problemática actual y se justifica la necesidad de un cambio en la normativa que permita la equiparación de las enseñanzas de percusión al resto de especialidades instrumentales durante las Enseñanzas Elementales de Música sin que esto suponga coste alguno”*.

Concluye el escrito de queja solicitando que *“se modifique el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música y la enseñanza de la especialidad de Percusión sea así equiparada al resto de especialidades instrumentales, con clases individuales y colectivas durante los 4 cursos de EE.EE.”*

Al escrito de queja se adjunta un análisis, elaborado por los presentadores de la queja, sobre la situación actual en cada centro y el modelo de adaptación propuesto con clases individuales y colectivas en EE.EE. Según los reclamantes, esas tablas comparativas que aparecen en el anexo, *“corroboran la posibilidad de llevar a cabo esta mejora de la calidad educativa, sin necesidad de ampliar la plantilla existente de profesorado de percusión y sin suponer ningún coste económico, siendo siempre en beneficio del alumnado”*.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al entonces Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

*«Es posible que los firmantes de la presentación de la queja se estén refiriendo a un escrito que remitió la Directora del Conservatorio Profesional de Huesca al que acompañaba un documento que decía había sido elaborado por todos los profesores de percusión de todos los Conservatorios de Aragón.*

*Desde la Dirección General de Ordenación Académica se remitió escrito de respuesta a la Directora del Conservatorio Profesional de Música de Huesca para su conocimiento, indicándole que diera traslado a quienes hubieran elaborado el documento. En el escrito se le informaba que el documento presentado se incorporaba a otros escritos y documentos que se han venido presentando solicitando otras modificaciones de la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por el que se aprueba el currículo de las enseñanzas elementales de música y que se tendría en cuenta en el momento en que se procediera a la posible revisión del currículo o a una nueva regulación y organización de estas enseñanzas.*

*En cuanto a la "situación de inferioridad que sufre el alumnado ... al tener únicamente clases colectivas con una ratio de hasta 4 alumnos por profesor durante los 4 cursos de estas enseñanzas" a la "justificación de la necesidad de un cambio en la normativa que permita la equiparación de las enseñanzas de percusión al resto de las especialidades instrumentales en las enseñanzas elementales de música sin que eso suponga coste alguno" y a que "se modifique el currículo de las enseñanzas elementales de música y la enseñanza de las especialidad de percusión sea equiparada al resto de especialidades instrumentales".*

*La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en el artículo 48.1 establece que las enseñanzas elementales de música tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.*

*En uso de esta competencia se aprobó la Orden de 3 de mayo de 2007 por la que se aprobó el currículo de estas enseñanzas.*

*Sobre la ordenación académica de las enseñanzas establece:*

*Tiempos lectivos por asignatura y curso:*

*Todas las especialidades*

*Especialidad de percusión*

*Instrumento:*

*Horas semanales lectivas por curso:*

*Horas semanales lectivas por curso:*

*Clase individual 1 hora*

*Clase colectiva 1 hora*

*Total 2 horas*

*2 horas lectivas*

*Clase individual 1/1*

*Clase colectiva , mínimo tres*

*alumnos máximo ocho*

*Clases siempre colectivas relación 1/4*

*Conviene precisar, por tanto, que los alumnos de la especialidad de percusión reciben el mismo número de horas lectivas que los alumnos de cualquier otra especialidad.*

*En cuanto a las clases colectivas, las correspondientes a otras especialidades incluso tienen o pueden tener un mayor número de alumnos que las de percusión. En las clases colectivas de las otras especialidades incluso se puede integrar el número mínimo y máximo con alumnos de diferentes cursos y en algunos casos de diferentes especialidades. Sin embargo en la especialidad de percusión, las clases colectivas siempre están integradas por alumnos del mismo curso.*

*La especialidad de percusión, por otra parte, según se determina en el Anexo I de la Orden de 3 de mayo de 2007 debe cumplir unos objetivos y responder a unos contenidos referidos al desarrollo de la práctica de conjunto, al desarrollo de la versatilidad necesaria para tocar simultáneamente distintos instrumentos, estudio de instrumentos de "pequeña percusión" que se pueden tocar directamente con la mano (bongoes, pandero, tumbadoras, etc.) o los aprendizajes elementales de caja, xilófono y timbales y la práctica de improvisación en grupo. Objetivos y contenidos que justifican que en esta especialidad las clases se impartan con carácter grupal.*

*Respecto de la afirmación de que los cambios no suponen coste alguno, según la documentación que remitió la Directora del Conservatorio Profesional de Música de Huesca, en la que se contiene esta misma afirmación, hay que tener presente que los cuadros que aportaban no tenían en cuenta las condiciones básicas establecidas en la normativa estatal para las enseñanzas profesionales y que proponían alterar el currículo aprobado no solo en lo referente a las enseñanzas elementales sino a las profesionales ya que para justificar ese "coste cero" proponían que determinadas asignaturas propias de especialidad (de carácter básico) como en las asignaturas de Conjunto y Música de Cámara de las enseñanzas profesionales se dejase libertad a los centros para "programar una u otra asignatura en cada año lectivo según sus necesidades".*

*Partiendo de lo determinado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación de que corresponde a las Comunidades Autónomas establecer la organización y las características de las enseñanzas elementales, atendiendo a que los enseñanzas de la especialidad de percusión no se impartan en inferioridad de condiciones a las de las restantes especialidades y que las modificaciones o las revisiones de cualquier currículo deben tener en cuenta el*

*conjunto de las especialidades / asignaturas / carácter individual o colectivo de las mismas es por lo que cualquier modificación individualizada que se solicite, como en este caso por ocho ciudadanos autores de la queja o por distintos profesores de esta especialidad ante la Dirección General de Ordenación Académica debe ser considerada en los efectos que tiene sobre el conjunto del currículo.»*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone en el artículo 4 que:

*“2. En las enseñanzas elementales de música de todas las especialidades, excepto Percusión, la enseñanza instrumental incluirá una clase individual y una colectiva, con una duración de una hora semanal cada una de ellas ....*

*4. La relación numérica profesor/alumno en las clases de enseñanza instrumental individual será de 1/1, excepto en las clases de Percusión que serán siempre colectivas, con una relación numérica profesor/alumno 1/4 y una duración semanal de dos horas”.*

Se advierte que la norma no aporta motivación alguna para esa excepción que afecta a las clases de Percusión. Algo más preciso, el informe de la Administración educativa cita determinados objetivos y contenidos del Anexo I de la Orden de 3 de mayo de 2007 que considera que justifican que en la especialidad de Percusión las clases se impartan siempre con carácter grupal. Así, en el informe consta que la citada especialidad *“debe cumplir unos objetivos y responder a unos contenidos referidos al desarrollo de la práctica de conjunto, al desarrollo de la versatilidad necesaria para tocar simultáneamente distintos*

*instrumentos, estudio de instrumentos de "pequeña percusión" que se pueden tocar directamente con la mano (bongoes, pandero, tumbadoras, etc.) o los aprendizajes elementales de caja, xilófono y timbales y la práctica de improvisación en grupo".*

No obstante lo anterior, el artículo 5 de la Orden de 3 de mayo de 2007, que recoge los objetivos de las Enseñanzas Elementales de Música, menciona expresamente las capacidades que dichas enseñanzas deben contribuir a desarrollar en los alumnos, entre ellas, *"ser conscientes de la importancia del trabajo individual y adquirir las técnicas de estudio que permitan la autonomía en el trabajo y la valoración del mismo"*.

En este sentido, otras Comunidades Autónomas -Castilla y León, Galicia, Baleares, Castilla la Mancha- han incluido una hora de clase individual en cada curso de Enseñanzas Elementales de la especialidad de Percusión, *"mejorando sensiblemente la calidad educativa de los alumnos de percusión"*, según manifiestan quienes presentan la queja.

**Segunda.-** En el escrito de queja se apuntan las razones de tipo pedagógico y organizativo, que seguidamente se reproducen, para instar la impartición de clases individuales en la especialidad de Percusión:

*"- La enseñanza de un instrumento musical requiere un trabajo específico con cada alumno. Los primeros años en la formación de un músico son fundamentales para sentar la base técnica, requiere observación y atención del profesor al alumno en cada uno de sus movimientos (posición del cuerpo al tocar, pinza, tipos de golpe, sonido, nivel de lectura, articulación, fraseo, expresión) para valorar los progresos y corregir los errores.*

*Cada alumno es distinto y tiene una evolución y desarrollo diferente. La atención que se presta en una clase colectiva no puede nunca igualar a la de una clase individual. Con el tiempo las carencias se acentúan y afloran también en aquellos*

*alumnos que acceden a las Enseñanzas Profesionales.*

*Las 120 horas de clase individual que recibe de media un alumno de cualquier especialidad instrumental a lo largo de las Enseñanzas Elementales no pueden ser igualadas en consecución de objetivos y contenidos por 4 alumnos de percusión que reciben durante 4 años sólo clases colectivas.*

*- La familia de instrumentos de percusión incluye instrumentos de parche de afinación indeterminada como la caja, instrumentos de parche de afinación determinada como los timbales, instrumentos de láminas como el xilófono, lira, vibráfono y marimba; batería, multipercusión, instrumentos de pequeña percusión y un sin fin de instrumentos procedentes de distintas culturas.*

*La peculiaridad de los instrumentos de percusión hace que haya distintas técnicas para los distintos grupos de instrumentos, por lo que su enseñanza necesita del trabajo individual con cada alumno para asegurar que los conceptos se asimilan correctamente.*

*- Para entrar a estudiar en un conservatorio, los alumnos deben pasar una prueba de aptitudes generales y otra de instrumento que se valoran al 50% cada una para dar una nota final. La lista de alumnos admitidos se ordena por nota y en caso de empate, el alumno más joven queda delante.*

*Es prácticamente imposible conseguir un grupo de alumnos de edades similares y desarrollo homogéneo en las clases colectivas de percusión. Esto lleva a que alumnos de distintas edades con desarrollos muy distintos compartan las clases de instrumento y, siendo éstas colectivas, impidiendo el pleno desarrollo de cada uno de ellos. Esto aumenta el abandono, en muchos casos, de los mejores alumnos dado que la marcha del grupo lastra su rendimiento y les impide desarrollarse al máximo.*

*- La situación de clases colectivas y su posterior paso a EE.PP produce situaciones de colapso en los centros quedando muchas veces varios cursos sin*

*alumnos al no permitir el propio sistema la entrada regular de alumnado año tras año.*

*No debemos olvidar que a las pruebas de acceso a EE.PP se presentan principalmente los alumnos que han cursado en el mismo centro las EE.EE , con excepción del CPMZ donde sí que anualmente hay solicitudes de nuevo ingreso de alumnos externos. Esto es una realidad no solo en percusión, sino en la mayoría de especialidades instrumentales.*

*- La ley marca que los alumnos pueden promocionar al curso siguiente con una asignatura pendiente y que las tareas de recuperación de la asignatura se realizarán en la clase del curso siguiente. En las clases colectivas de percusión no hay margen para llevar a cabo esta tarea siendo dicha situación un lastre para el grupo.*

*- En caso de suspender dos o más asignaturas, los alumnos deben repetir curso.*

*En el caso de percusión, con clases colectivas y grupos completos de 4 alumnos, no es posible integrar a un alumno repetidor en el curso anterior ya que se superaría el número máximo de alumnos por profesor.*

*A su vez se producen situaciones en las que el alumno que necesita repetir no tiene un grupo en el que integrarse, al haber años lectivos en los que no hay alumnos de un curso en concreto.*

*- Durante el curso 4º de EE.EE se producen situaciones de mucha tensión entre alumnos y también entre las familias debido a la criba que se produce en el paso de grado y que deja, en muchas ocasiones, a alumnos con capacidades idóneas fuera del sistema educativo.”*

A este respecto, la Administración educativa nos traslada en su respuesta que la Dirección General de Ordenación Académica tendría en cuenta lo anteriormente expuesto “en el momento en que se procediera a la posible

*revisión del currículo o a una nueva regulación y organización de estas enseñanzas”.*

Esta Institución no posee los conocimientos que estimamos son indispensables para determinar si la impartición de clases individuales en la especialidad de Percusión posibilita un mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa de aplicación para las Enseñanzas Elementales, decisión ésta que se debe encomendar a los órganos especializados. Estimamos, por tanto, que se debería tratar el tema en profundidad con los Directores y profesores de Percusión de los Conservatorios de Música dependientes de la DGA, a fin de examinar si la impartición de esa hora semanal individual constituye una *“mejora educativa que igualaría en condiciones a los alumnos de percusión con el resto de especialidades instrumentales en las EE.EE.”*, tal como afirman quienes presentan la queja.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte adopte las medidas oportunas con objeto de analizar, en colaboración con los Directores y profesores de Percusión de los Conservatorios de Música dependientes de la DGA, la conveniencia de que se impartan también clases individuales en la especialidad de Percusión y, en su caso, se proceda a la consiguiente modificación normativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 4 de septiembre de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E. F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**